



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00380-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES COMERCIALIZADORES DEL ATLÁNTICO.

DEMANDADO: ALFONSO CAMPO ACUÑA.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó de las falencias advertidas en el término correspondiente, Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

Soledad, febrero 16 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **24 de noviembre de 2020**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que se corrijan a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha **24 de noviembre de 2020**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenado mantener en secretaría por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de recha; sin embargo, el demandante **no subsanó en el término concedido**, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gómez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 19 del 17/02/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Email: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603